

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 15 de Abril de 1889 reglamentó la concesión, en sus diversos grados, de la Real Orden de Isabel la Católica, y tan eficaces han sido las medidas restrictivas que en el mismo se establecieron, que de 1.400 que eran entonces los Caballeros Grandes Cruces de la referida orden, han quedado reducidos al presente á unos 800.

La necesidad de recompensar méritos y servicios sin que la abundancia quite todo valor y estimación á las recompensas, y la conveniencia de conservar en lugar preeminente la Real y distinguida Orden de Carlos III, aconsejan el suprimir ahora la amortización que venia realizándose en la Orden de Isabel la Católica, fijando en las mencionadas 800 el número de las Grandes Cruces españolas de dicha Orden.

Además, las aclaraciones y modificaciones introducidas por Reales órdenes con posterioridad al Real decreto citado, han producido cierta confusión que conviene desvanecer, refundiendo en un sólo texto las disposiciones vigentes en la materia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Octubre de 1900.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Ventura García Sancho é Ibarondo.
REAL DECRETO.
Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real Orden de Isabel la Católica comprenderá las categorías siguientes:

- Caballeros Grandes Cruces.
- Comendadores con Placales.
- Comendadores.
- Caballeros.

Art. 2.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica, superior á la de Caballero, sin haber sido agradecido con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de un año á lo menos.

Esto, no obstante, podrá concederse la Cruz de Caballero á los Oficiales hasta el grado de Capitán; la de Comendador á los Jefes hasta Teniente Coronel inclusive; y la Placa á los Coroneles, aun cuando no estén en posesión del grado inferior.

Esta regla regirá igualmente para los funcionarios civiles del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, equiparándolos á las categorías militares por la importancia del sueldo personal.

Art. 3.º Se exceptúan también de la anterior disposición, en cuanto á la Gran Cruz se refiere, á más de las clases mencionadas en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1878 relativo á la Real y distinguida Orden de Carlos III, los que sean ó hayan sido Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Gobernadores de provincia, Ministros plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules generales, Arzobispos, Obispos, dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes militares, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores generales de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada y Jefes Superiores de Administración que hayan ejercido el cargo, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de capital de provincia, Rectores y Decanos de Facultades, Inspectores generales de Ingenieros, miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, Ciencias morales y políticas, y de Medicina, y artistas premiados con medalla de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

Art. 4.º El número de Grandes

Cruces, á españoles, de la Real Orden de Isabel la Católica, no podrá exceder de 800.

La concesión será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, y se publicará en la Gaceta, mencionando la vacante que se provee.

Art. 5.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. La Asamblea queda investida para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 6.º Las disposiciones del presente decreto son también aplicables, por regla general, á los súbditos extranjeros, salvo los casos de reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos. — **MARIA CRISTINA.** — El Ministro de Estado, Ventura García Sancho é Ibarondo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Puerto Said (Egipto) la epidemia de peste levantina, punto que fué declarado sucio en 3 de Mayo de 1900, conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900. — Ugarte. — Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber reaparecido la peste levantina en Tamatave (isla de Madagascar), conforme á lo prevenido en el cap. 11, título 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias del citado puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900. — Ugarte. — Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

La instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales dispone en su art. 6.º que las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del término las de contratos municipales. Expresa en el artículo 7.º que, siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración; y en el art. 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la su-

hasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de estos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que esta Dirección fije la fecha y ordene la inserción en la *Gaceta*. Como este trámite no sólo es contrario á lo que la citada instrucción establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales; esta Dirección ha resuelto recordar lo dispuesto acerca del particular, significando á V. S. para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la instrucción de 26 de Abril último, no sea necesaria la celebración de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por sí designar el día y hora en que haya de verificarse la licitación; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la instrucción, tenga que insertarse el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Dirección los anuncios de las subastas para que este Centro ordene su inserción, sino que directamente deben remitirlos á la Administración del citado periódico oficial, ya que, como se ha indicado, sólo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, puede y debe entender esta Dirección general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(*Gaceta del 4 de Noviembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3527

Minas

Don Hipólito Casas y Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Joaquín Nolla y Ferrer, como Gerente de la razón social «Nolla Bartolomé y Mir», de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de óxido de manganeso con el nombre de «Tauride», sitas en el término municipal de La Figuera, paraja Caravés y en propiedad de Francisco Vidal y otros vecinos del expresado pueblo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 3 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida un pino existente en la finca de Francisco Vidal, de mayores dimensiones que los demás que están á su alrededor, y se medirán en dirección Norte 300 metros, en cual extremo de línea existe el corral de la casa de campo de Ramón Abella Masip donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección

Este se medirán 250 metros donde se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sud y paralela á la primera línea se medirán 300 metros fijándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste pasando por el punto de partida se medirán 400 metros y se fijará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte y paralela á la primera línea se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª estaca, y de ésta á la 1.ª estaca y en dirección Este se medirán 150 metros, cerrándose así un perímetro de forma paralelogramo rectangular de 120.000 metros cuadrados, ó sean de doce pertenencias que constituyen el registro solicitado.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 5 de Noviembre de 1900.—Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Num. 3528

Servicio agronómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Francisco Cedó Domenech, propietario y vecino de Tivisa, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo dos fincas de su propiedad denominadas «Mas den Cedó» y «Múrtera», situadas en el término municipal de Tivisa, de extensión la denominada «Mas den Cedó» de 138 hectáreas 74 áreas 52 centiáreas; lindante al Norte con viuda de D. José Molluna Juan, D. Rafael Bordera, y viuda de D. José Jardí, Antonio Borrás, Juan Margalef, José Escoda, Pedro y José Margalef y término de Vandellós, al Este con José Bargalló, José Micola y Francisco Gil y al Oeste con Isidro Rojals y Enrique Lozan.

La finca llamada «Múrtera» tiene una extensión de 84 jornales, equivalentes á 51 hectáreas 10 áreas y 56 centiáreas; lindante al Norte con Don Antonio Borrás y otros, al Sud con José Bargalló y tierras comunes, al Este con tierras comunes y al Oeste con Francisco Gilavert Pallarés y Jaime Margalef; he acordado declarar cerrados en toda época dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín oficial* para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de las fincas que quedan deslindadas, se abstengan de penetrar, tanto en la época de la caza como fuera de ella, para no incurrir en la responsabilidad que en caso contrario puede exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 18 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3529

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 2 de los corrientes, acordó sacar á segunda subasta las obras de construcción de un depósito para agua potable en el Olivo, aprobando las modificaciones introducidas en el pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que en un plazo que no exceda de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentarse ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones contra el acuerdo y las condiciones expresadas;

advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Tarragona 5 de Noviembre de 1900.—Francisco Ixart.

Núm. 3530

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Acordadas por este Excmo. Ayuntamiento las subastas convenientes para los contratos de arriendo de los arbitrios municipales consignados en el presupuesto del próximo ejercicio de 1901 sobre puestos públicos en calles y plazas, uso voluntario de pesas y medidas del común, depósito de granos en el almodín y peso de algarrobas y matanza de reses lanaras y cabrias, vacunas y bovinas y de cerda, y discurrido el plazo de diez días marcado por el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril del corriente año, sin que se haya formulado reclamación alguna contra los acuerdos referidos y el expediente en trámite, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º de dicho Real decreto é instrucción, se anuncia la celebración de las referidas subastas, á cual efecto se fijan los siguientes datos:

1.º Todas ellas serán presididas por el Sr. Alcalde ó Teniente que legalmente le sustituya y el Sr. Regidor Síndico y se verificarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial en los días y horas que á continuación se detallan, á saber: la de uso voluntario de pesas y medidas del común, depósito de granos en el almodín y peso voluntario de algarrobas y la de puestos públicos en calles y plazas, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana la primera, y de doce á una de la tarde la segunda; la de matanza de reses vacunas y bovinas y la de cerda el día que, en la misma forma, haga once á doce de la mañana la primera y de doce á una de la tarde la segunda; la de matanza de reses lanaras y cabrias el día que haga treinta de esta publicación, descontando también los festivos, de once á doce de la mañana.

2.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos que señalan para cada una sus respectivos pliegos de condiciones, á saber: para la de matanza de reses lanaras y cabrias 15.500 pesetas; vacunas y bovinas 4.946; para la de cerda 3.000; para la del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas del común, depósitos de granos en el almodín y peso voluntario de algarrobas 1.350 pesetas, y 4.000 para la de puestos públicos en calles y plazas.

3.º Los interesados podrán concurrir á las subastas como licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, para cuyo bastanteo, que se hará á costa de aquéllos, ha designado el Excmo. Ayuntamiento al Letrado de esta ciudad D. Joaquín Abellá Guardia. Además deberán constituir en depósito previamente, en tal concepto y en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la instrucción del ramo, una cantidad que corresponda al 5 por 100 del importe ó valor total de los tipos de cada una de las subastas, á tenor de la siguiente liquidación: arbitrio sobre matanza de reses lanaras y cabrias 775 pesetas; vacunas y bovinas 247.30 pesetas; reses de cerda 150 pesetas; uso voluntario de pesas y medidas 67.50 pesetas, y puestos públicos 200 pesetas.

4.º Los licitadores á los que se les adjudiquen los remates deberán cons-

tituir respectivamente para cada uno de éstos fianza definitiva en los plazos, forma y extensión que determinan los artículos 12, 13 y 14, la cual corresponda al 10 por 100 del importe total de la que sea objeto del contrato.

5.º A tenor de lo que determina el art. 17 de la instrucción, podrán los licitadores presentar los pliegos que contengan sus respectivas proposiciones al señor Presidente del acto durante el plazo que marca el número 4.º del propio artículo. Dichas proposiciones deberán ser extendidas en forma y sujetarse al siguiente

Modelo

«Don, mayor de edad, vecino de, según cédula personal adjunta y sin que en él concurren ninguno de los casos de excepción que marca el art. 11 del Real decreto é instrucción de 26 del corriente año, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arbitrio de, para el próximo ejercicio de 1901, y conforme con dichas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio indicado, con estricta sujeción á ellas, para la cual ofrece la cantidad de, que hará efectiva en los plazos marcados.

Valls de de 1900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

6.º Refiriéndose al próximo ejercicio de 1901 los servicios que se arriendan, los rematantes empezarán á cobrarlos en 1.º de Enero y terminarán en 31 de Diciembre de dicho año.

7.º Los arrendatarios satisfarán el precio del remate por partes iguales y mensualidades anticipadas el primer día de cada mes desde el de Enero en moneda de oro ó plata precisamente.

8.º Quedan los pliegos de condiciones en esta Secretaría municipal á disposición de los interesados que quieran examinarlos.

Valls 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Mallorquí.

Núm. 3531

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados por un período de uno á tres años, comenzando en 1.º del próximo mes de Enero de 1901 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta quedare desierta, se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por término de un año.

Si también está quedare desierta, se anuncia desde ahora la primera subasta con venta exclusiva sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente al que corresponde al grupo de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiese celebrado y quedado desierta dicha

segunda subasta, que deberá celebrarse en el mismo local y hora que las anteriores y también bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto...

Si tampoco ésta diera resultado, se anuncia la segunda también con venta exclusiva por término de un año, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiese quedado desierta la primera y se celebrará en el mismo local y hora que las anteriores.

Y, finalmente, si tampoco ésta tuviere lugar, se anuncia una tercera y última, también con venta á la exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo que sirvió para las otras, pero admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, la cual tendrá lugar en el mismo local y hora que las otras el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiese quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, sin perjuicio de que oportunamente se anunciarán los días fijos en que las subastas tendrán lugar con arreglo al precedente anuncio.

Vilella baja 3 de Noviembre de 1900. — El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 3532

Don Antonio Lluís Fernández, Alcalde constitucional de Salomó,

Hago saber: Que conforme á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto anunciar por medio del presente la primera subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar del 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, verificándose la primera subasta á las doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, y cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y terminará á la una, habiéndose de sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si quedara desierta la primera subasta, se anuncia una segunda para transcurridos diez días no festivos de verificada aquélla, pero por un solo año, y las posturas se admitirán por las dos terceras partes de la primera, y el acto tendrá lugar en las mismas horas y Casa Consistorial.

Si tampoco se presentaran licitadores y quedara desierta, se anuncia una primera subasta á la exclusiva con la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado el de sal, carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, teniendo lugar la subasta en las Casas Consistoriales á las once de la mañana, y terminando á las doce del día que haga diez no festivos al en que se hubiere celebrado y quedado desierta la segunda subasta á venta libre, sujetándose los licitadores á los tipos del pliego de condiciones que podrán ver en la Secretaría municipal.

Si esta subasta no diere resultado, mejorando las posturas, se anuncia una segunda subasta por el término de un año, pero con el mismo tipo, y se verificará en el mismo local y horas el día que haga ocho no festivos desde

el siguiente al en que tuvo lugar la primera subasta, y...

Por último, si también la segunda hubiere quedado desierta, se anuncia por el mismo tiempo una tercera subasta de tipo igual á las anteriores, pero admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes. El acto tendrá lugar á los ocho días hábiles de haberse celebrado la segunda subasta en el mismo local y horas que las anteriores.

Lo que se hace público para las personas á quienes interese, y por pregon en la localidad se irán anunciando sucesivamente los días que las subastas han de celebrarse con arreglo al presente edicto.

Salomó 2 de Noviembre de 1900. — Antonio Lluís.

Núm. 3533

Don Pedro Borrell y Morera, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Miravet 2 de Noviembre de 1900. — Pedro Borrell.

Núm. 3534

Don José Gorgori Ardévol, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Bisbal de Falset 31 de Octubre de 1900. — José Gorgori.

Núm. 3535

Don José Ferré Escarré, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del

impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.171.90 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masó 2 de Noviembre de 1900. — José Ferré.

Núm. 3536

Don José Pons Roigé, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.265.34 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

García 2 de Noviembre de 1900. — José Pons.

Núm. 3537

Don Damian Lleixá Verge, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.923.42 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Mas de Barberáns 2 de Noviembre de 1900. — Damian Lleixá.

Núm. 3538

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación

del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.678.24 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Horta 2 de Noviembre de 1900. — Tomás Terrats.

Núm. 3539

Don Alfredo Sardá Hernández, Alcalde constitucional de Borjas del Campo,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.145.70 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Borjas del Campo 5 de Noviembre de 1900. — Alfredo Sardá.

Núm. 3540

Don José Fortuny Recasens, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.254.86 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pallaresos 5 de Noviembre de 1900. — José Fortuny.

Núm. 3541

Don José Solá Martí, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo

año 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ribarroja 2 de Noviembre de 1900.—José Solé.

Núm. 3542

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ribarroja 4 de Noviembre de 1900.—José Solé.

Núm. 3543

Don Nicasio Vidal Parés, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.229'87 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Perafort 2 de Noviembre de 1900.—Nicasio Vidal.

Núm. 3544

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y la pecuaria, el de la urbana y la matrícula industrial para el año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pradell 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 3545

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Formado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Forés 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Fonoll.

Núm. 3546

Formado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días no festivos, pasados los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él compren-

didados y producir las reclamaciones que consideren justas, pues terminado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Forés 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Fonoll.

Núm. 3547

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial de esta villa para el próximo venidero año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales serán atendidas cuantas reclamaciones justas se presenten contra los mismos.

Vilaplana 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sebastián Bigorra.

Núm. 3548

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y el de la matrícula de subsidio industrial, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Masó 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3549

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Garidells 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 3550

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este pueblo para el año 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán examinar libremente por los interesados y en su caso producir las reclamaciones que se crean justas.

Lloá 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Piñol.

Núm. 3551

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Terminada la matrícula industrial y de subsidio de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Amposta 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 3552

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, el de la urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existen contribuyentes de este término lo hagan público en su localidad.

Botarell 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Magín Soberanas.

Núm. 3553

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana formados para el próximo año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que crean pertinentes contra los mismos.

Sarreal 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Sabidó.

Núm. 3554

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 150 pts.

Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 240 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 286 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 56 pesetas.

Total 1.382 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Maspujols 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Salvat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3555

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

De la Sala primera de lo civil de la Excmo. Audiencia del territorio, dimanante del rollo de los autos que la casa comercial «J. D. Bode» sigue contra D.ª Felicia Savignon, D. Emilio Goupille y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha recibido una mandatoria en la que se halla inserta la providencia que á la letra dice así:

«SS.: Mardo.—García del Río.—Río.—Barcelona primero de Agosto de mil novecientos.—Expídase carta orden al Juez de primera instancia de Tarragona á fin de que requiera á D. Emilio Goupille que dentro de quinto día habilite de fondos á su Procurador D. Luis Bou en cantidad de mil pesetas; bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio si dejara de entregar en el plazo fijado la expresada cantidad, y al efecto de proceder contra dicho Goupille se da al propio Juez la oportuna comisión.—Así se acordó y rubrica el Sr. Presidente.—Rubricado.—Ante mí, Joaquín Parellada.»

Y para que sirva de requerimiento al referido D. Emilio Goupille, de ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, párrafándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Tarragona tres de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 3556

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

De la Sala primera de lo civil de la Excmo. Audiencia del territorio,

dimanante del rollo de los autos que la casa comercial «J. D. Bode» sigue contra D.ª Felicia Savignon, D. Emilio Goupille y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha recibido una mandatoria en la que se halla inserta la providencia que á la letra dice así:

«SS.: Presidente, Tapia.—García del Río.—Ximenez.—Gomis.—Otto.—Barcelona diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Hágase saber á Don Emilio Goupille la renuncia de su Procurador D. Luis Bou, á fin de que dentro el término de diez días nombre otro que se persone en autos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, continuando representándole dicho Procurador hasta que se le haga saber, á cuyo efecto expídase carta orden al Juez de primera instancia de Tarragona.—Así se acordó y rubrica el Sr. Presidente.—Rubricado.—Ante mí, José Pacheco.»

Y para que sirva de notificación al referido D. Emilio Goupille, de ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, párrafándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Tarragona cinco de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 3557

EDICTO

Don Melchor Foraster Borrás, Letrado, Juez municipal de la villa de Montblanch y su distrito,

Por el presente se hace saber: Que el día veinte y ocho de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta, y á favor del más beneficioso postor,

La nuda propiedad de aquella pieza de tierra, de cabida cinco jornales y medio, equivalentes á tres hectáreas treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, compuesta de viña filoxerada y garriga, sita en el término del pueblo de Lilla, distrito municipal de esta villa y partida llamada «Prat»; lindante por Oriente con tierras de Juan Vilella y Juan Bové, por Mediodía con las de Pedro Cervelló, á Poniente con las de Pedro Solé y por Norte con un barranco justipreciado en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas, 2.375 pts.

Cuya finca fué embargada á Don Raimundo Alfonso y Bové en méritos de ejecución y cumplimiento de sentencia dictada en juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instado por D.ª María Filomena Teixidó y Voltas.

Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto ó insuficiencia de dichos títulos.

Dado en Montblanch á dos de Noviembre de mil novecientos.—Melchor Foraster.—Por su mandato, Luis Aragonés, Secretario.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-10.